

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00235-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas, exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S antes SISTEMCOBRO S.A.S. endosatario en propiedad del Banco Davivienda y en contra de LUIS GABRIEL MURILLO ROJAS, por las siguientes sumas:

PAGARÉ **3395809**

1). **\$49'258.979** correspondiente al capital contenido en el instrumento base de ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 10 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar al extremo ejecutado en la forma establecida por los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.43 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

JUEZ (2)

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc29e956593f8d734b694d8606c7d84b28b83590c32ee6e6062bfd89956c83**

Documento generado en 08/09/2022 03:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>